

## RESOLUCIÓN 5370 DE 2015

(agosto 28)

Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 9713 de 2017>

Por la cual se establecen las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a su Fondo Rotatorio, y se deroga la Resolución [2055](#) del 20 de marzo de 2014.

#### Resumen de Notas de Vigencia

##### NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 9713 de 2017, 'por medio de la cual se establecen las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a su Fondo Rotatorio, y se deroga la Resolución número [5370](#) del 24 de agosto de 2015', publicada en el Diario Oficial No. 50.447 de 14 de diciembre de 2017.

### LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren el artículo [208](#) de la Constitución Política de Colombia, los artículos [3o](#) y [7o](#) de la Ley 1212 del 2008, y el numeral 15 del artículo [6o](#) el Decreto número 3355 de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo [3o](#) de la Ley 1212 de 2008, establece que son hechos generadores de las tasas establecidas en dicha ley, los siguientes:

- a) Expedición de pasaportes;
- b) Expedición de visas;
- c) Legalización de documentos que van a producir sus efectos en el exterior;
- d) Apostilla;
- e) Protocolización de escrituras públicas;
- f) Certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares, en ejercicio de su función notarial de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley [960](#) de 1970, por el cual se expide el Estatuto de Notariado y demás normas que lo modifiquen o adicionen;
- g) Certificación sobre la existencia legal de sociedades;
- h) Autenticaciones efectuadas por los cónsules colombianos;

- i) Reconocimiento de firmas ante cónsules colombianos;
- j) Expedición de Tarjetas de Registro Consular;
- k) Trámite de nacionalidad colombiana por adopción;
- l) Trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana;
- m) Expedición de certificados de antepasados de extranjeros nacionalizados como colombianos por adopción;
- n) Expedición de certificados de no objeción a la permanencia en el exterior de estudiantes colombianos”.

Que con ocasión de la creación del Pasaporte Electrónico se hace necesario establecer la tarifa correspondiente.

Que en virtud del literal d) del artículo 7o de la Ley 1212 de 2008, las tarifas se deberán ajustar hasta el límite de IPC certificado por el DANE, correspondiente al 3.66% para la vigencia 2014.

Que se hace necesario ajustar las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a su Fondo Rotatorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo 18 de la Resolución 9713 de 2017>  
 Establecer las tarifas de las tasas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o de la Ley 1212 de 2008, deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino a su Fondo Rotatorio.



ARTÍCULO 2o. TARIFAS PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES. <Resolución derogada por el artículo 18 de la Resolución 9713 de 2017>

a) En el territorio nacional: Las tarifas por concepto de la expedición de pasaportes en el territorio nacional, son:

CLASE DE PASAPORTE	TARIFA EN PESOS COLOMBIANOS
PASAPORTE ELECTRÓNICO	
PASAPORTE ORDINARIO ELECTRÓNICO	115.000
PASAPORTE EJECUTIVO ELECTRÓNICO	205.000
PASAPORTE DIPLOMÁTICO ELECTRÓNICO	115.000
PASAPORTE OFICIAL ELECTRÓNICO	115.000
PASAPORTE CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA	

PASAPORTE DE EMERGENCIA CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA	161.000
--	---------

LIBRETA DE TRIPULANTE TERRESTRE

LIBRETA DE TRIPULANTE TERRESTRE	56.000
RENOVACION DE LIBRETA DE TRIPULANTE TERRESTRE	28.000

b) En el exterior: Las tarifas por concepto de la expedición de pasaportes en el exterior, son:

Zona	Moneda	Ordinario electrónico	Ejecutivo electrónico	Emergencia con zona de lectura mecánica	Fronterizo con zona de lectura mecánica
TERRITORIO EURO Y CUBA	EUROS	64	113	81	-
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	86	158	116	26

PARÁGRAFO. El Pasaporte Fronterizo con Zona de Lectura Mecánica solamente se expedirá en Venezuela, Ecuador, Perú, Brasil y Panamá.



ARTÍCULO 3o. TARIFAS PARA LA EXPEDICIÓN DE VISAS. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 9713 de 2017> Las tarifas por concepto de visas en Colombia y en el exterior, así como su estudio, son:

CLASE DE VISA	TARIFA EN DÓLARES	TARIFA EN EUROS	
ESTUDIO		VALOR ESTUDIO VISA	VALOR VISA
NEGOCIOS			
NE-1	52	259	40
NE-2	52	104	40
NE-3	52	155	40
NE-4	52	155	40

TEMPORAL

TP-1	0	0	0	0
TP-2	52	62	40	49
TP-3	16	21	12	17
TP-4	52	207	40	161
TP-5	52	207	40	161
TP-6	52	166	40	128
TP-7	52	166	40	128
TP-8	52	166	40	128
TP-9	0	0	0	0
TP-10	52	166	40	128
TP-11	52	52	40	40
TP-12	52	62	40	49
TP-13	52	62	40	49
TP-14	26	26	21	21
TP-15	52	166	40	128
TP-16	0	0	0	0

#### RESIDENTE

RE	52	166	40	128
----	----	-----	----	-----

#### PREFERENCIALES

DIPLOMÁTICA	0	0	0	0
OFICIAL	0	0	0	0
DE SERVICIO	0	0	0	0
TRASPASO DE VISA	52	52	40	40

PARÁGRAFO 1o. La tarifa por concepto de otorgamiento de visa en calidad de beneficiario será el mismo valor aplicado a la visa de su titular.

#### Concordancias

Resolución MINRELACIONES [5444](#) de 2015

PARÁGRAFO 2o. EXENCIONES. La tarifa por concepto de estudio de visa y expedición de visa, estarán exentas en los siguientes casos:

a) Las visas TP-9, en consideración a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra en 1951, y aprobada mediante Ley [35](#) de 1961, están exentas de la tarifa por concepto de estudio de visa y expedición de visa;

b) Las tarifas por concepto de expedición de visa TP-2, así como su estudio, serán exentas para aquellos miembros de embarcaciones pesqueras cuya actividad se desarrolle en las zonas aledañas a San Andrés, Providencia y Santa Catalina;

c) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo [17](#) de la Ley 1203 de 2008, las visas para los nacionales ecuatorianos serán gratuitas; la tarifa por concepto del estudio será veintitrés (23) Euros si es solicitada en territorio euro y Cuba, y de treinta (30) Dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo;

d) Las visas para los nacionales de Japón y de la República de Corea serán gratuitas; la tarifa por concepto del estudio será aquella que corresponda a la clase y categoría de la visa solicitada;

e) Para los nacionales de la República del Perú que se establezcan en las cuencas de los ríos Amazonas y Putumayo, las visas serán gratuitas; la tarifa por concepto del estudio será aquella que corresponda a la clase y categoría de la visa solicitada;

f) Las visas TP-3 para los nacionales de la República de Bolivia serán gratuitas; la tarifa por concepto del estudio será doce (12) Euros si es solicitada en territorio Euro y Cuba, y de dieciséis (16) Dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo.



ARTÍCULO 4o. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 9713 de 2017>  
Las tarifas por concepto de apostilla o legalización de documentos que van a producir sus efectos en el exterior, son:

a) En el territorio nacional: La tarifa por concepto de la apostilla y legalización de documentos en el territorio nacional, son:

ACTUACIÓN	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS
APOSTILLA DE DOCUMENTOS	31.000
LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	21.000

b) En el exterior: La tarifa por concepto de la apostilla o legalización de documentos en el exterior, son:

ZONA	MONEDA	APOSTILLA	LEGALIZACIÓN
TERRITORIO EURO Y CUBA	EUROS	7	7
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	10	9

PARÁGRAFO 1o. Las tarifas establecidas en el presente artículo se entenderán aplicables a cualquier tipo o clase de documento a apostillar o legalizar.

PARÁGRAFO 2o. En consideración a los numerales 1, 7 y 10 del artículo [8o](#) de la Ley 1212 del 2008, están exentos de cobro las siguientes actuaciones:

a) La apostilla y legalización dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía que acepten los tratados internacionales aplicables para Colombia;

b) La legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales;

c) La apostilla y legalización de documentos a los colombianos, a solicitud de la Acnur o de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano.



ARTÍCULO 5o. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 9713 de 2017> Las Tarifas para la protocolización de escrituras públicas y copias de escrituras públicas en el exterior, son:

ZONA	MONEDA	PROTOCOLIZACIÓN COPIAS	
TERRITORIO EURO Y CUBA	EURO	112	12
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	166	17

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo [8o](#) de la Ley 1212 de 2008, estarán exentas de cobro las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación.



ARTÍCULO 6o. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 9713 de 2017> Las tarifas para las certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares, en ejercicio de su función notarial, son:

ZONA	MONEDA	CERTIFICACIONES
TERRITORIO EURO Y CUBA	EUROS	33
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	31



ARTÍCULO 7o. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 9713 de 2017> La tarifa para la certificación sobre la existencia legal de sociedades, son:

ZONA	MONEDA	CERTIFICACIONES
TERRITORIO EURO Y CUBA	EUROS	58
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	66



ARTÍCULO 8o. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 9713 de 2017> La tarifa para el reconocimiento de firmas, autenticación de firmas y autenticación de copias de documentos ante los Cónsules colombianos, son:

Territorio	Moneda	Reconocimiento de firma /		
		Autenticación de firmas o copias		
		Documento privado	Permiso de salida del país	Firmas o copia de documentos
ZONA EURO Y CUBA	EUROS	17	8	17
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	12	12	17



ARTÍCULO 9o. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 9713 de 2017> La tarifa para el trámite de nacionalidad colombiana por adopción, es:

ACTUACIÓN	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS
NACIONALIDAD COLOMBIANA POR ADOPCIÓN	363.000

PARÁGRAFO 1o. De conformidad con la Ley [43](#) de 1993, reglamentada por el Decreto número [1869](#) de 1994 y modificada por la Ley [962](#) de 2005, el trámite de adquisición de nacionalidad colombiana por adopción se efectúa en Colombia teniendo en cuenta que la naturalización es un acto soberano y discrecional del Presidente de la República.

PARÁGRAFO 2o. Cuando conforme al artículo [6o](#) de la Ley 43 de 1993, modificada por el artículo [40](#) de la Ley 962 de 2005, el Gobierno Nacional haya exonerado el cumplimiento de requisitos, la tarifa será cero (0).



ARTÍCULO 10. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 9713 de 2017> Las tarifas para el trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana, son:

a) En el territorio nacional: La tarifa por concepto del trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana en el territorio nacional, son:

ACTUACIÓN	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS
RENUNCIA A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA	104.000

b) En el exterior: La tarifa por concepto del trámite renuncia a la nacionalidad colombiana en el exterior, son:

ZONA	MONEDA	RENUNCIA A LA NACIONALIDAD
TERRITORIO EURO Y CUBA	EUROS	57
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	83



ARTÍCULO 11. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 9713 de 2017> La tarifa para la expedición del certificado de antepasados de extranjeros, nacionalizados o no, como colombianos por adopción, es:

ACTUACIÓN	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS
CERTIFICADOS DE ANTEPASADOS DE EXTRANJEROS, NACIONALIZADOS O NO COMO COLOMBIANOS POR ADOPCIÓN	51.800



ARTÍCULO 12. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 9713 de 2017> La tarifa para el trámite del certificado de no objeción a la permanencia en el exterior, son:

a) En el territorio nacional: La tarifa para el trámite del certificado de no objeción a la permanencia en el exterior, solicitados en el territorio nacional, son:

ACTUACIÓN	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS
CERTIFICADO DE NO OBJECCIÓN	51.800

b) En el exterior: La tarifa para el trámite del certificado de no objeción a la permanencia en el exterior, solicitados en el exterior, son:

ZONA	MONEDA	CERTIFICADO DE NO OBJECCIÓN
TERRITORIO EURO Y CUBA	EUROS	24
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMÉRICANOS	31



ARTÍCULO 13. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 9713 de 2017> Las tarifas indicadas en la presente Resolución se aplicarán sin perjuicio de las exenciones de carácter general previstas en el artículo [80](#) de la Ley 1212 de 2008, a saber:

- a) Las previstas en los tratados internacionales vigentes para Colombia;
- b) Los trámites realizados por la vía diplomática y consular, sujetos a reciprocidad;
- c) Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en asuntos relativos a la protección del menor;
- d) La expedición del certificado de supervivencia en el exterior.



ARTÍCULO 14. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 9713 de 2017> El pago de las tarifas establecidas en la presente Resolución se realizará en las cuentas y por los medios autorizados para tal fin por el Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.





ARTÍCULO 15. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 9713 de 2017> En el recaudo por concepto de los trámites y servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

#### EN EL EXTERIOR

a) Cuando los recaudos para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Impuesto de Timbre se cancelen en una moneda diferente al Euro o Dólar de los Estados Unidos de América, la tasa de cambio para la conversión de Euros o Dólares Americanos a la moneda de pago local, la fijará el Jefe de cada Misión Diplomática, tomando como base la tasa de cambio promedio del último cuatrimestre;

b) El Jefe de la respectiva Misión Diplomática, fijará la tasa de cambio que deberá utilizarse, según lo dispuesto en el presente artículo, así:

i) Para el primer cuatrimestre (de enero a abril): dentro de los cinco (5) últimos días del mes de diciembre del año anterior.

ii) Para el segundo cuatrimestre (de mayo a agosto): dentro de los cinco (5) últimos días del mes de abril.

iii) Para el tercer cuatrimestre (de septiembre a diciembre): dentro de los cinco (5) últimos días del mes de agosto.

La tasa fijada deberá ser comunicada inmediatamente mediante memorando a todos los responsables de los recaudos de las Oficinas Consulares de su concurrencia, así como a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, a la Dirección Administrativa y Financiera, y a la Dirección de Gestión de la Información y Tecnología, con el fin de que sean aplicadas a los sistemas de recaudos.

La tasa de cambio fijada por el Jefe de Misión Diplomática, en los términos del literal a) del presente artículo, empezará a regir el primer día de cada cuatrimestre.

#### EN EL TERRITORIO NACIONAL

a) La tasa de cambio que deberá aplicarse para la conversión y pago en pesos de las tarifas que estén fijadas en Euros o en Dólares de los Estados Unidos de América, por concepto trámites y servicios que se presten o que deban pagarse en Colombia, se fijará tomando como base el promedio de la tasa oficial de cambio del Euro y el Dólar de los Estados Unidos de América, en el último cuatrimestre; aproximando sus valores a la decena más cercana.

b) El Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración proyectará para la firma del Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicios al Ciudadano, la Resolución donde se señale la tasa de cambio que deberá utilizarse para ambas divisas, así:

i. Para el primer cuatrimestre (de enero a abril): Dentro de los cinco (5) últimos días del mes de diciembre del año anterior

ii. Para el segundo cuatrimestre (de mayo a agosto): Dentro de los cinco (5) últimos días del mes de abril.

iii. Para el tercer cuatrimestre (de septiembre a diciembre): Dentro de los cinco (5) últimos días

del mes de agosto.

La tasa de cambio fijada para el territorio nacional empezará a regir el primer día de cada cuatrimestre.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, en caso de que se presente una situación coyuntural que afecte gravemente el valor de la tasa de cambio fijada para el respectivo cuatrimestre, el responsable de fijar su promedio (Jefe de Misión o Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano), procederá a hacer de manera inmediata los ajustes necesarios comunicando su decisión a través de memorando o resolución, según sea el caso.

#### Concordancias

Resolución MINRELACIONES [6666](#) de 2017

Resolución MINRELACIONES [2664](#) de 2017

Resolución MINRELACIONES [8640](#) de 2016

Resolución MINRELACIONES [5233](#) de 2016

Resolución MINERELACIONES [2176](#) de 2016

Resolución MINRELACIONES [8154](#) de 2015

Resolución MINRELACIONES [5444](#) de 2015



ARTÍCULO 16. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 9713 de 2017> Las tasas de cambio fijadas en la resolución expedida por la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, también se aplicarán para liquidar el valor de trámites y servicios realizados en el exterior cuyos derechos deban pagarse en Colombia.



ARTÍCULO 17. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 9713 de 2017> Para trámites realizados por personas residentes en el exterior, que se encuentren privadas de la libertad y/o que no dispongan de los medios para hacer el pago en la Oficina Consular, el pago podrá ser realizado en línea por cualquier persona que tenga cuenta bancaria en Colombia, utilizando el número de solicitud respectivo. Una vez realizado el pago, el consulado procederá a autorizar el trámite.



ARTÍCULO 18. <Resolución derogada por el artículo [18](#) de la Resolución 9713 de 2017> La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución [2055](#) de 20 de marzo de 2014.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2015.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

